

Concejo dho. Regidores jurados oficiales eschuderos. hijos dalgo y ombres buenos dela villa desta villa y ventaa de Arminon parientes y grandes amigos dmyes herba y flago
 y dho dello parece ser dnoy drel proceso de fidencia secreta deesa villa y ventaa qel muez de fidencia metzudo q hasta aqui no aveyo tenido m se tiene en esa villa y ynconviniente q los oficiales del concejo della q qualquier dellos sean fague de algun oficio qualquier de bastecizla y que el dho yonand q dnoy y son enesa villa y ventaa dnpartido y parten los derechos de iusticias y procesos q ante ellos dnpasado fagan y les pertenescen y que algunas vezes sobre pequenas cantidades de mres dnhenjo y hazen procesos de q seles siguen en mas cantidad costas y gastos dlas parts y provyo solo que enello faga adelante sedeve guardae mando lo siguiente

primera mente q de aqui adelante el dho Regidores jurados yonand del concejo deesa villa y qualquier dellos dnante el tiempo de sus oficios no tomen eno y fnta y propios m fntas del concejo deesa villa m oficios de panaderia pescaderia q de taderia m tiendas de lazeite m de otros oficios quales quier de bastecizla q m secretamente m por tzeras personas entodo m en parte m mucho menos scan fadores de los q th maren las dhas fntas q propios oficios de bastecizla y que qlo guarden y fntan lo q dho de los dnos disponen y mandan solas penas qllas y en cada una de ellas son la y por que mejor sean guardadas y canolidas. mando q las penas qllas establecidas contra los dho dho y qualquier dellos q tomaren d fnta los dho propios y fntas y oficios de basteciz la dha villa dyan la paz y fntan y exeluten contra el dho Regidores y jurados q duren y fntaren y con sintieren q seden y fntaren los dho propios q fntas q oficios y qualquier dellos en quales quier de los dho oficiales qome fntaren y con sintieren q se fntan fntas dellos y de qual dmye dellos q las dhas fntas y propios y oficios y dho muez jueces de fidencia q y o biaz de esa villa q mren mucho como contra los q no guardaren y fntan y exeluten las dhas leyes y en este capitulo contenido se exeluten las penas qllas y por cada una de ellas establecidas

otro y. mando al dho fnta deesa villa y qualquier dellos q dho son q de aqui adelante q no partan entre q los derechos de procesos y iusticias y dho dho qllas qllas y pasaren y por fnta de sus oficios les pertenescan no lleve mas derechos de los q dho el dho dho fnta y los dho dho fnta y pagar dho persona q dho son de quien lo lleve

pena los unos y los otros mereciendola / por evitar esto y por que mejor se pueda a
triquar quien lleve a cobrar derechos demasiados. mando al dho y conde deesa villa que
cada uno cobre los derechos que pertenescan y no el uno los del otro so pena de los
+ ayre y pagar con la misma pena q de venader o los fombieren cobraren demasiados
y que esta pena sea el merino deesa villa cobrar derechos del dho conde dello o parcells
no tuviere mandam del dho dada en hennadia a quinze de enero de mill quinientos y
veynete y ocho años

Alon de behar

en la villa de esta villa a pñmto dia del mes de ago.
do año del señor de mill e quye ebynte e nueve años
e este dho dia por testm de my ju de guine en pñmto
esta villa por el yllmo condestable de castilla my señor
y dho m de yugo es ayto ju de la pñmto alcaide
Qua yo o fue el año ya pñmo de mill e quye ebynte
te e dho y fue el año de beynte e nueve años
y enter q esta q bygon de pñmo conte yon a
diz de espangna alcaide por dho año en la villa
villa q alpre pñnte es y el dho condestable alcaide
dho q la faga q tanto quanto pñda y esta
va presto y pñto q la guar daz y un pñmto pñto
y uno por ella se contiene q q fue hon pñ
fentes germa de dho epi de castilla e q
ola pñmto vo de la dho villa y por q epi dho
yo ju de yugo es pñmo dho dho pñmo de yugo
btes

Alon de behar

Division de
Estadillo